

JUZGADO SÉPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

San Cristóbal, Medellín, Diez (10) de julio de dos mil veinte (2020)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	CREARCCOOP
DEMANDADA	ESTEBAN WESLEY DELGADO ESPINAL y otro
RADICADO	05001 41 89 007 2020 00120 00
ASUNTO	CORRECCIÓN DE PROVIDENCIA.
INTERLOCUTORIO	530

De acuerdo a la solicitud presentada por la parte demandante, visible a folios 13 del cuaderno de medidas cautelares, y de conformidad con el artículo 286 del C.G.P., el Despacho,

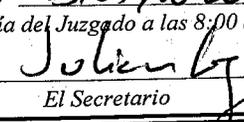
RESUELVE

1. Corregir el numeral PRIMERO inciso SEGUNDO, del auto proferido el 21 de febrero de 2020, mediante el cual se libró mandamiento de pago (ver folios 12 Cdn. Ppal.), en el sentido de indicar que la fecha correcta de los intereses moratorios es 26 de junio de 2018, y no como quedó establecido en la referida providencia.
2. Los demás numerales y párrafos de dicho auto quedarán incólumes.
3. Notificar a la parte demandada la presente providencia, junto con el auto que libró mandamiento de pago, de fecha 21 de febrero de 2020.

NOTIFÍQUESE


MARTHA INÉS ORJUELA MUÑOZ
JUEZ

JERC.

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en ESTADO No. 58 fijados hoy 13/07/2020 en la secretaria del Juzgado a las 8:00 a.m.

 El Secretario